

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO:** 81-001-33-33-751-2015-00127-00  
**DEMANDANTES:** FRANKY MIGUEL RIVERA GUERRERO  
**DEMANDADOS:** NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor FRANKY MIGUEL RIVERA GUERRERO, presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL la cual fue repartida al Juzgado Administrativo Oral de Descongestión, posteriormente fue remitido a éste Despacho en atención a lo dispuesto en la Resolución PSAR15-265 del 02 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

El Juzgado avocó conocimiento del asunto mediante auto de fecha 26 de enero de 2016<sup>1</sup>, advirtiendo a la fecha que, del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 del C.P.A.C.A, por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- Aclare los hechos 8 y 9, ya que resultan confusos no se entiende si es un hecho que está presentando el demandante en el momento, o es la descripción de un estado psíquico en general, de ser lo segundo debe ir en un acápite diferente al de los hechos. (Numeral 3 Art. 162 CPACA)

2.- Los hechos 11 y 13 contienen tanto hechos como apreciaciones subjetivas de quien presenta la demanda, los cuales deben ir separadas. (Numeral 3 Art. 162 CPACA)

3.- La demanda fue allegada en medio magnético en formato PFD con un tamaño de 6.95 MB, debidamente suscrita por el mandatario judicial, por lo que se hace necesario que el apoderado de la parte demandante allegue solo el cuerpo de la demanda en formato PDF (CD) sin que supere el tamaño permitido, para así realizar las notificaciones que haya lugar, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB).

4.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

<sup>1</sup> Folio 229.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda promovida por FRANKY MIGUEL RIVERA GUERRERO, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**Segundo:** Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado  
No. 29 de fecha 15 de abril de 2016.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez